



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

VISTO:

El Informe N° 726-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Noviembre del 2018; NOTA DE COORDINACIÓN N° 1030-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2018; escrito de fecha 09 de Noviembre del 2018; presentado por los administrados: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO;** autógrafa de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, mediante escrito de fecha 09 de Noviembre del 2018; los administrados recurrentes: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO,** solicitan ejecutoriedad y/o cumplimiento de la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P,** de fecha 15 de Abril del 2014. la misma que resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO,** contra los actos administrativos Convocatoria MINSa N° 002-2013, la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST.D de fecha 23 de Diciembre del 2013, y la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-D de fecha 31 de Diciembre del 2013, formulado por la Dirección Regional de Salud de



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

Tumbes, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes;
ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, de
conformidad al artículo 218º de la Ley Nº 27444 y ARTÍCULO TERCERO.-
NOTIFICAR, la presente resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a
las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los
fines pertinentes. Y POR ENDE EJECÚTESE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CONSISTENTES EN CONCURSO MINSA Nº 002-2013, LA RESOLUCIÓN
DIRECTORAL Nº 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST.D DE
FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL 2013, y LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº
1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-D DE FECHA 31 DE
DICIEMBRE DEL 2013 EN TODOS SUS EXTREMOS.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 1030-
2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de Noviembre del 2018, el Jefe
de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, solicita
copia fedateada de la autógrafa de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº
0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título
Preliminar de la Ley Nº 27444, PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO: Los administrados
gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales
derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser
notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a
presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la
palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por
autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten. La
institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho
Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea
compatible con el régimen administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable
solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

Que, al amparo del ARTÍCULO 115º del Texto único Ordenado -TULO- de la Ley Nº
27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.-
115.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de
un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho
de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 201.- EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario,
mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

ARTÍCULO 220.- ACTO FIRME.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a
articularlos quedando firme el acto.



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000260-2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

ARTÍCULO 226.- AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

226.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

226.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 216; El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 211 y 212 de esta Ley; o e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

LEY Nº 24041

Artículo 1.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley.

TUO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULO 19.- PLAZOS.- La demanda contencioso administrativa deberá de ser interpuesta dentro los siguientes plazos **1)** Cuando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1,3,4, 5 y 6 del Artículo 4º de esta Ley, **el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero.**

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo Nº 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación, y sólo están regulados por los alcances que corresponde de dicho cuerpo legal.

Que, la contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de **carácter permanente (CASO CONCRETO)** así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

Que, no obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1°; estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

Que, en tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041, **precepto legal que cumplen perfectamente los recurrentes ya que estos ingresaron por concurso Público.**

Que, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia ha señalado en la Consulta Jurídica N° 17-2015-JUS/DGDOJ, que (...) la vinculatoriedad de todo acto administrativo se expresa a través de dos atributos: ejecutividad y ejecutoriedad. El primero de ellos se refiere a la común aptitud que poseen los actos administrativos como cualquier otro acto de autoridad de producir efectos frente a terceros. Por su parte la ejecutoriedad constituye una cualidad que guarda relación directa con la eficacia del acto y que faculta a la Administración Pública a hacer cumplir el acto, aún contra la voluntad de los particulares y sin necesidad de contar con la previa intervención de los órganos jurisdiccionales.

Que, en el mismo sentido, el Tribunal Constitucional ha distinguido, entre la ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo, señalando que la primera "(...) está referida al atributo de eficacia, obligatoriedad, exigibilidad, así como al deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación (...)" siendo la ejecutoriedad, en cambio, "(...) una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto; en tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y a contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado que no cumpla con su obligación u oponga resistencia de hecho".



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

Que, el acto administrativo que ha adquirido firmeza no podrá ser cuestionado en un procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, ya que ello transgrediría el principio de seguridad jurídica.

Que, el “Acto firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos”.

Que, la cosa decidida es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme.

Que, después de realizar una introducción al análisis glosado líneas arriba, y teniendo como antecedente lo solicitado por los administrados recurrentes: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO**, sobre la ejecutoriedad y/o cumplimiento de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014, se tiene que el citado acto administrativo fue emitido hace 4 AÑOS Y 07 MESES, habiendo adquirido firmeza administrativa e inclusive Judicial; y por consiguiente en estricto cumplimiento de las normas legales vigentes los administrados recurrentes les asiste inclusive la protección que otorga la Ley N° 24041; al haberse superado en exceso el plazo previsto en el Artículo 1° de la citada ley que a tenor indica: “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio delo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley .

Qué, se puede advertir que la citada RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014, conforme se tiene del contenido de su autógrafa no ha sido materia de interposición de ningún acto administrativo ni de índole Judicial; desde su expedición hasta la actualidad; y de conformidad con el ARTÍCULO 19.- PLAZOS DEL TUO DE LA LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- La demanda contenciosa administrativa deberá de ser interpuesta dentro los siguientes plazos 1)

5 - 9



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

Quando el objeto de la impugnación sean las actuaciones a que se refieren los numerales 1,3,4, 5 y 6 del Artículo 4° de esta Ley, el plazo será de tres meses a contar desde el conocimiento o notificación de la actuación impugnada, lo que ocurra primero, no cabría en la actualidad ninguna acción contenciosa administrativa ante el Órgano Jurisdiccional.

Que, es importante afirmar que conforme se tiene autos para la ejecutoriedad de la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014, se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal la que se encuentra acreditada con el OFICIO N° 4591-2016-EF/50.07 de fecha 26 de julio de 2016, expedido por la Directora General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Y Finanzas sobre existencia de la disponibilidad presupuestal de las 19 plazas correspondientes al CONCURSO MINSA N° 002-2013, disponibilidad de recursos que se encuentra garantizada para cada ejercicio fiscal.

Que, en conclusión al haber adquirido firmeza la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, por ende su ejecutoriedad y/o cumplimiento respectivo; y la correspondiente ejecución por parte de la Dirección Regional de Salud de Tumbes de los actos administrativos consistentes en: CONCURSO MINSA N° 002-2013, LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST.D, de fecha 23 de diciembre de 2013 y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-D de fecha 31 de diciembre del 2013.

Que, asimismo se deja salvo el derecho de los administrados recurrente, en virtud del tiempo de servicio que vienen prestando ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de iniciar las acciones respectivas para su derecho de nombramiento, amparado en la Ley N° 24041. Evaluándose en el presente que una supuesta violación de los derechos adquiridos por los administrados recurrentes, conllevaría a responsabilidad civil, administrativa, penal por parte de la misma administración pública.

Que, mediante Informe N° 726-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 19 de Noviembre del 2018; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal:

- 1. Declare FUNDADA la SOLICITUD DE EJECUTORIEDAD y/o CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014; presentada por los administrados recurrentes: TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS



**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000260 -2018/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes,

CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO; y por ende la correspondiente ejecución y formalización; por parte de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de los actos administrativos consistentes en: CONCURSO MINSA Nº 002-2013, LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST.D; de fecha 23 de Diciembre del 2013, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-D; de fecha 31 de diciembre del 2013 Y por ende DISPONER SU EJECUTORIEDAD, ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes y demás oficinas competentes del Pliego 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes.

2. Establecer que la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 15 de Abril del 2014 se encuentra en plena vigencia y ejecutoriedad, siendo esta una Resolución firme al no ser parte de los actuados ni los resueltos, ni de las controversias en curso en vía Judicial.
3. Disponerse la protección laboral a los administrados recurrentes, dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley Nº 24041; y por ENDE EL CESE DE LA EMISION DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE VULNERE LA RELACION CONTRACTUAL DE LOS RECURRENTES CON LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES; dejando salvo el derecho de los administrados recurrentes, en virtud del tiempo de servicio que vienen prestando ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, de iniciar las acciones respectivas para derecho de nombramiento, amparado en la Ley Nº 24041. **En el entendido que los recurrentes ya se encuentran laborando en dicho sector y su permanencia no demandará de mayores recursos al Tesoro Público ni quebrantará las medidas de Austeridad disciplina y Calidad en el Gasto Público.-**
4. Correspondiendo la emisión del acto administrativo, que materialice lo resuelto, al amparo del artículo 201º del TUO de la Ley Nº 27444.

Estando a lo informado, contando con la Visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000260-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes,

Que, en uso de las facultades conferidas al despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE EJECUTORIEDAD y/o CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de Abril del 2014; presentada por los administrados recurrentes: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO**; por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, de fecha 15 de Abril del 2014 se encuentra en plena vigencia y ejecutoriedad, siendo esta una Resolución firme al no ser parte de los actuados ni los resueltos, ni de las controversias en curso en vía Judicial, **disponiendo su obligatorio cumplimiento y ejecutoriedad, bajo responsabilidad**, por los considerandos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR la protección laboral a los administrados recurrentes: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO**; dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041; y por **ENDE EL CESE DE LA EMISION DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE VULNERE LA RELACION CONTRACTUAL DE LOS RECURRENTES CON LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES**, cuya permanencia de los mismos que ya vienen laborando en dicho sector Salud, no demandará de mayores recursos al Tesoro Público ni quebrantará las medidas de Austeridad disciplina y Calidad en el Gasto Público.

8 - 9



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL DIALOGO y LA RECONCILIACION NACIONAL”



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000260-2018/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 de mayo de 2018

ARTICULO CUARTO.- EXHORTAR a la Dirección Regional de Salud Tumbes; y a las Oficinas competentes del Pliego 461 Gobierno Regional del Departamento de Tumbes; la correspondiente ejecución y formalización de los actos administrativos consistentes en: CONCURSO MINSA N° 002-2013, LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES – DRST.D; de fecha 23 de Diciembre del 2013, y la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-D; de fecha 31 de diciembre del 2013.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados recurrentes: **TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCÍA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO**; y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes y Dirección Regional de Salud de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Flores
GOBERNADOR